

**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA FRANCE COLOMBIA**  
**ESTATUTOS 2020**

**CAPITULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

---

**Artículo 1.** Esta asociación se denominará “Cámara de Comercio e Industria France Colombia”, y para efecto de los presentes Estatutos se llamará en adelante La Cámara. También podrá utilizarse la sigla CCI France Colombia.

**Artículo 2.** La Cámara es una asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro, que se regirá por las leyes colombianas.

**Artículo 3.** La duración de la Cámara será de 200 años y se disolverá de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

**Artículo 4.** El domicilio legal de La Cámara será la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia. La entidad podrá constituir oficinas seccionales en otras ciudades del país y en el exterior.

**CAPITULO SEGUNDO**

---

**OBJETO**

---

**Artículo 5:** Constituye el objeto principal de La Cámara las actividades de desarrollo empresarial, con el propósito fortalecer el intercambio económico, comercial, industrial, científico y cultural entre FRANCIA Y COLOMBIA; y el estrechar los lazos de amistad entre las dos naciones, prestando servicios a sus Miembros o a terceros en las condiciones establecidas por la Junta Directiva tanto en Colombia, en Francia, así como en cualquier otro país. En desarrollo del objeto social principal, la Cámara fomentará las relaciones y el entendimiento entre sus Miembros y entre ésta y los organismos públicos y privados cuyas actividades tengan relación o conexión con su objeto; podrá afiliarse o asociarse a entidades nacionales e internacionales relacionadas con su actividad; podrá organizar cursos, seminarios, congresos o reuniones con alcance local, nacional o internacional; podrá recoger y transmitir la información relativa a los intercambios Colombo-Franceses; atender las solicitudes de conciliación y arbitraje siempre y cuando sea miembro de un Centro de Conciliación y Arbitraje o cuando las autoridades competentes hayan aprobado que La Cámara cree su propio Centro de Conciliación y Arbitraje; realizar publicaciones en boletines, revistas, y otros medios de comunicación; llevar a cabo estudios económicos, industriales, comerciales o culturales; recibir, mantener, usar, manejar y aplicar cualquier clase de aportes, contribuciones, donaciones o cuotas que se quieran destinar por los Miembros o por terceros para el desarrollo de los fines expresados; adquirir, arrendar, gravar, enajenar, etc. a cualquier título, bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos de mutuo o comodato y de prestación de servicios; y en general podrá celebrar todo acto o contrato lícito, en orden

a lograr su objeto social. La Cámara podrá prestar a sus Miembros o a terceros, el servicio de mensajería especializada, nacional e internacional, y celebrar para el efecto los contratos a que haya lugar, con sujeción a las previsiones legales sobre la materia. Podrá desarrollar servicios acordes con los avances tecnológicos y en particular en el campo de las comunicaciones.

**Parágrafo 1:** Las anteriores actividades son de interés general en cuanto beneficia a todas las personas naturales o jurídicas que deseen desarrollar negocios con empresarios franceses.

**Parágrafo 2:** Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a las actividades que desarrolla la CCI France Colombia, de conformidad a las reglas del Capítulo III de estos Estatutos.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

---

**Artículo 6.** La Cámara tendrá tres clases de Miembros: Honorarios, Activos e Invitados. El número de Miembros será ilimitado. Dentro de los miembros activos, habrá dos categorías especiales, una denominada Nuevos Emprendedores que constituyen el Semillero empresarial y la otra Grupo.

**Artículo 7.** Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales que por su contribución especial al desarrollo de los fines de La Cámara, sean declaradas como tales por la Asamblea a petición de la Junta Directiva.

**Artículo 8.** El Jefe de la Misión Diplomática francesa en Colombia y el Consejero Económico de la Embajada de Francia en Colombia serán Presidente Honorario y Vicepresidente Honorario de La Cámara respectivamente.

**Artículo 9.** Son Miembros Activos, las personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por la Junta Directiva.

**Artículo 10.** Podrá ser Miembro de La Cámara, (i) toda persona natural, mayor de dieciocho (18) años, en uso y goce de sus derechos civiles y políticos, colombiano o extranjero, residente en Colombia o no y (ii) toda persona jurídica quien actuará ante La Cámara a través de su representante legal o de un apoderado especial. Tanto en el caso de persona natural, como de persona jurídica, el aspirante a ser Miembro de La Cámara deberá acreditar por los medios que establezca la Junta Directiva su solvencia moral y patrimonial.

**Artículo 11.** Toda solicitud de admisión deberá ser presentada por dos Miembros de La Cámara y dirigida al Presidente de la Junta, quien la someterá a la decisión de la Junta Directiva, la cual la aprobará o no con el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

En el evento de que una solicitud de afiliación sea rechazada, la Junta Directiva no estará obligada a dar las razones de su negativa. En todo caso, la aceptación o rechazo deberán ser comunicados por escrito, firmado por el Secretario General de la Junta

Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión en la cual se tomó la determinación.

**Artículo 12.** Podrán perder la calidad de Miembro de La Cámara, las personas que hayan perdido sus derechos civiles o políticos o su solvencia moral o patrimonial, las que hayan dejado de pagar sus contribuciones durante más de un semestre, y las que hayan contravenido la ética comercial a juicio de la Junta Directiva. Esta tendrá la facultad de estudiar cada caso y solicitará los descargos que desee formular y decidirá sobre su exclusión como Miembro de La Cámara con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 13.** Son derechos de los Miembros Activos:

- a. Hacer uso de los servicios de La Cámara de conformidad con las reglamentaciones que disponga la Junta Directiva.
- b. Participar en las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- d. Examinar los balances, cuentas e informes que debe presentar la Administración de La Cámara, de acuerdo con los presentes Estatutos.

**Artículo 14.** Son obligaciones de los Miembros Activos:

- a. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, dentro de los plazos establecidos.
- b. Cumplir las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y lo establecido en los Estatutos.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que le sean conferidos.

**Artículo 15.** Podrán ser Miembros Invitados las personas jurídicas y naturales cuyas actividades contribuyan a las relaciones Colombo-francesas y que sean declaradas como tales por la Junta Directiva. Esta decisión será sometida a ratificación en la siguiente Asamblea General.

#### **PARÁGRAFO**

Tanto los Miembros Honorarios como los Miembros Invitados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Activos con las siguientes excepciones:

- a. No pagarán las cuotas ordinarias ni las extraordinarias; sin embargo si la Junta Directiva lo estima conveniente, podrá establecer una cuota diferencial de ingreso para los Miembros Invitados.
- b. Tendrán voz en las deliberaciones de la Asamblea pero no voto.
- c. No tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **NUEVOS EMPRENDEDORES - SEMILLERO EMPRESARIAL**

---

**Artículo 16.** Con objeto de promover la creación de empresas que ayuden al fortalecer la comunidad de negocios franco-colombiana, La Cámara contará con un grupo de miembros denominados Nuevos Emprendedores - Semillero Empresarial.

**Artículo 17.** Requisitos: Para ser parte de los “Nuevos Emprendedores” se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Si se trata de una persona jurídica deberá tener menos de tres años de registrada en Colombia en la Cámara de Comercio respectiva.
- b. Tratándose de personas naturales, deberá ser mayor de edad y acreditar al menos un año en el desarrollo de la actividad comercial lo cual probará con el registro de la respectiva Cámara de Comercio y/o RUT en el cual conste la actividad comercial.
- c. En ambos casos (personas naturales o jurídicas) se deberá demostrar relaciones comerciales con Francia, o proyectar tenerlas o demostrar cualquier otro vínculo con Francia.
- d. Deberá certificar, por el medio idóneo establecido por la Junta Directiva, que es una MIPYME o PYME. En caso de ser persona natural deberá acreditar que su actividad comercial corresponde a una MIPYME o PYME.
- e. Deberá certificar que no es filial, ni representante de ninguna empresa o grupo nacional o extranjera. Tampoco podrá tener o actuar en virtud de una franquicia.
- f. Deberá presentar su postulación avalada por dos miembros activos de la Cámara.

**PARÁGRAFO:** La calidad Nuevo Emprendedor se tendrá máximo durante tres años, al cabo de los cuales podrá obtener la calidad de Miembro Activo pleno, pagando la cuota correspondiente a la categoría que le corresponda. La Junta Directiva de la Cámara podrá revisar en cualquier momento si durante ese término se mantiene dicha calidad o si pasa a ser miembro en calidad plena.

**Artículo 18.** Aceptación: La Junta Directiva evaluará la solicitud de ingreso de los miembros de la categoría Nuevos Emprendedores y la aprobará por mayoría en los términos del artículo 11 de los estatutos.

**Artículo 19.** Derechos: Además de los propios a los miembros activos, los derechos de los Nuevos Emprendedores serán:

- a. No tener cuota de ingreso y pagar el valor de la cuota de sostenimiento que establezca la junta.
- b. Asistir a las Asambleas con voz y voto, siempre y cuando se encuentren al día en los pagos de cualquier clase que deban efectuar a la Cámara.
- c. Recibir apoyo de la Cámara, dentro de sus posibilidades o de cualquier afiliado para la promoción de sus negocios. En caso que el apoyo solicitado sea de aquellos que cobra la Cámara, la Junta Directiva podrá fijar un valor menor, para lo cual el miembro de los Nuevos Emprendedores deberá presentar la correspondiente solicitud debidamente motivada.
- d. Tienen derecho a ser elegidos en la Junta Directiva en las mismas condiciones que los demás Miembros Activos.

**Artículo 20.** Obligaciones: Además de las propias a las de los miembros activos, los Nuevos Emprendedores tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Apoyar las actividades propias de los Nuevos Emprendedores con la aprobación y en coordinación con el Director Ejecutivo de la Cámara.
- b. Apoyar y promover a los pequeños y medianos empresarios interesados en crear empresas que permitan estrechar los lazos de amistad y comercio entre Francia y Colombia.

**Artículo 21.** La Junta Directiva podrá expedir un reglamento de funcionamiento del grupo Nuevos Emprendedores – Semillero Empresarial para regular aquellos aspectos que no estén contemplados en los presentes estatutos.

## **CAPITULO QUINTO**

### **GRUPO**

---

**Artículo 22.** Con objeto de promover la participación de todas las empresas que conforman los grupo franceses establecidos en Colombia y los grupos colombianos teniendo lazos con Francia y así fortalecer la comunidad de negocios franco-colombiana, La Cámara contará con una categoría de miembros denominada Grupo, concepto definido a continuación por la misma Cámara.

**Artículo 23.** Requisitos: Para ser parte de un “Grupo” se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Las empresas que conformarán el grupo deberán ser controladas por la entidad que presenta su candidatura y tener actividades en Colombia.
- b.** Cada empresa del grupo deberá presentar el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio en la cual está registrada.
- c.** Si no son de nacionalidad francesa, deberán demostrar relaciones comerciales con Francia, o proyectar tenerlas o demostrar cualquier otro vínculo con Francia.
- d.** Se deberá indicar cuál es la empresa líder del grupo la cual deberá presentar la postulación avalada por dos miembros activos de la Cámara.

**Artículo 24.** Aceptación: La Junta Directiva evaluará la solicitud de ingreso de los miembros de la categoría Grupo y la aprobará por mayoría en los términos del artículo 11 de los estatutos.

**Artículo 25.** Derechos:

- a.** Todas las empresas del grupo podrán asistir a las Asambleas con voz, siempre y cuando se encuentren al día en los pagos por todo concepto que como grupo o empresa individual deban efectuar a la Cámara.
- b.** La empresa líder será la única del Grupo que tendrá voto en la Asamblea y que podrá ser candidata a la Junta Directiva a través de su representante legal o del delegado que designe.
- c.** Las empresas del grupo podrán participar de todos los eventos de la Cámara con las mismas tarifas preferenciales de los demás miembros activos salvo limitaciones que se establezcan por la Junta Directiva.

**Artículo 26.** Obligaciones:

- a.** Pagar el valor de la cuota de ingreso que establezca la Junta si ninguna empresa del grupo se encontraba ya afiliada.
- b.** Pagar el valor de la cuota de sostenimiento que establezca la junta.

**Artículo 27.** La Junta Directiva podrá expedir un reglamento de funcionamiento de la categoría Grupo para regular aquellos aspectos que no estén contemplados en los presentes estatutos.

## **CAPITULO SEXTO**

---

**Artículo 28.** La Dirección y Administración de La Cámara serán ejercidas en su orden así:

- a. Por la Asamblea General
- b. Por la Junta Directiva
- c. Por el Presidente de la Junta Directiva
- d. Por el Director Ejecutivo

**Artículo 29.** La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año y en sesión extraordinaria a solicitud de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de un número de Miembros Activos no menor al treinta por ciento de sus Miembros Activos que así lo soliciten, por escrito, al Presidente de la Junta Directiva, quien estará obligado a efectuar dicha convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

**PARÁGRAFO 1**

La convocatoria a la Asamblea General en sesiones ordinarias o extraordinarias se hará mediante citación escrita o por medio electrónico a los Miembros de La Cámara, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles dirigida a la dirección física o electrónica que cada Miembro tenga registrada.

**PARÁGRAFO 2**

Orden del día: los asuntos inscritos en el orden del día indicado en la convocatoria, serán discutidos en la Asamblea General; una vez agotado el orden del día, se podrán tratar otros temas con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

**PARÁGRAFO 3**

El Balance con su Estado de Ingresos, Egresos y Resultados, los libros de contabilidad y demás comprobantes exigidos por la ley estarán a disposición de los Miembros en la sede de La Cámara, por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea General.

**Artículo 30.** Requisitos para participar en la Asamblea General:

Para participar directamente o por apoderado en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, los Miembros deberán encontrarse a paz y salvo con La Cámara por concepto de obligaciones causadas y debidamente facturadas hasta treinta días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.

**Artículo 31.** El quórum para deliberar en las reuniones de la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de los Miembros activos con derecho a votar.

**PARÁGRAFO**

Si llegada la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General debidamente convocada, y pasada una (1) hora de la señalada para la sesión de instalación, no se hubiere conformado el quórum deliberatorio requerido, el Presidente de la Junta Directiva podrá reunir otra Asamblea General inmediatamente después, y en este caso el quórum será la tercera parte de los Miembros Activos con derecho a participar. Si tampoco en esta oportunidad pudiera reunirse la Asamblea General por falta de quórum, se hará una última convocatoria para no antes de 5 ni después de 15 días hábiles y entonces

cualquiera que sea el número de Miembros Activos presentes o representados constituirá el quórum.

**Artículo 32.** Las decisiones en las reuniones de la Asamblea General serán tomadas con la mayoría absoluta de votos de los presentes o representados, excepto:

- a. La decisión de reforma de Estatutos que requerirá del voto favorable del 30% de los Miembros Activos con derecho a participar.
- b. La disolución de La Cámara que requerirá del voto favorable del 75% de los Miembros Activos con derecho a participar.

**Artículo 33.** El derecho al voto de las personas jurídicas afiliadas será ejercido por su representante legal o por la persona a quien delegue siempre y cuando esté vinculada a la Empresa. En todo caso también podrán otorgar poder a otro afiliado activo de la Cámara.

Las personas naturales afiliadas podrán ejercer su derecho al voto mediante poder otorgado por escrito a otro miembro activo de la Cámara.

#### **PARÁGRAFO**

Los poderes otorgados deberán serlo por cualquier medio escrito o electrónico dirigido al Secretario de la Cámara hasta antes de iniciarse la reunión de Asamblea General respectiva.

El número máximo de poderes de los miembros activos no podrá ser superior a dos (2).

**Artículo 34.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva. En su defecto, la Asamblea General designará quién la presida.

**Artículo 35.** Son funciones de la Asamblea General de Miembros, como autoridad suprema de La Cámara:

- a. Elegir al Presidente de la Junta Directiva y a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.
- b. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
- c. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general presentado por la Junta Directiva.
- d. Recibir, estudiar y aprobar o improbar los informes del Presidente de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.
- e. Recibir el informe del Revisor Fiscal.
- f. Decretar las cuotas extraordinarias y su forma de pago.
- g. Reformar los Estatutos
- h. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de La Cámara, en caso de considerarlo necesario, respetando las normas estatutarias.

**Artículo 36.** La Junta Directiva estará conformada por catorce (14) Miembros Activos, todos ellos sin suplentes. La elección se hará anualmente por mitades para un período de dos (2) años, mediante votación secreta de una lista única que comprenderá los nombres de las personas naturales o jurídicas que hayan hecho acto de candidatura, de los cuales serán elegidos los siete (7) Miembros Activos que tengan más alta votación. En caso de empate de votos entre los candidatos se considerará elegido el más antiguo Miembro Activo; si subsiste el empate se decidirá a la suerte.

#### **PARÁGRAFO**

Cuando se trate de miembros personas jurídicas la representación de estos se ejercerá por su representante legal en ejercicio o por la persona que éste designe, por escrito, para ser miembro de Junta.

Cuando un miembro de la Junta termine su vinculación con la empresa que está representando en la Junta de la Cámara, tal empresa deberá nombrar a otra persona para reemplazarlo. En caso de que la empresa no haga la designación dentro de los siguientes 15 días hábiles a la fecha del retiro de su representante, la Junta designará el reemplazo del siguiente en votación o del miembro activo que ésta considere.

Cuando un miembro persona natural deja la junta antes del final de su mandato cualquiera que sea el motivo, la Junta designará el reemplazo del siguiente en votación o del miembro activo que ésta considere.

### **Artículo 37.** Condiciones para ser Miembro de Junta Directiva

Para postularse como Miembro de la Junta Directiva, debe haber tenido la calidad de afiliado activo por lo menos durante un año.

**Artículo 38.** La elección de Presidente de la Junta Directiva se hará por separado, para un período de dos (2) años, mediante votación secreta. Podrá ser candidato toda persona natural, elegida previamente como Miembro de la Junta Directiva que haya hecho acto de candidatura y que cumpla con las condiciones siguientes:

- a. El Presidente de la Junta Directiva deberá ser francés o colombiano o directivo de una empresa de una de estas nacionalidades.
- b. Todo nuevo Presidente de la Junta Directiva deberá ser de nacionalidad diferente a la del Presidente de la Junta Directiva saliente.
- c. Todo candidato a ser Presidente deberá haber sido Miembro de La Cámara por un periodo mínimo de cuatro años o de la Junta Directiva por un periodo mínimo de dos años.

### **Artículo 39.**

Ninguna persona podrá ser elegida Presidente de la Junta por más de dos (2) períodos consecutivos.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

---

**Artículo 40.** Quien ejerza las funciones de Presidente de la Junta Directiva deberá ser en todo momento Miembro Activo de La Cámara.

El mandato del Presidente de la Junta Directiva será de dos (2) años a partir de su elección y afectará el número de candidatos elegibles según el artículo 36 para la siguiente Asamblea General.

**Artículo 41.** El Presidente de la Junta Directiva saliente terminará sus funciones con la clausura de la Asamblea General en la cual se eligió su sucesor. El Presidente de la Junta Directiva entrante asumirá sus funciones inmediatamente después y convocará a la Junta Directiva para su primera reunión en un término no mayor a quince (15) días



hábiles con el objeto de nombrar Vicepresidente y Secretario General de la Junta Directiva de entre sus Miembros Activos.

**Artículo 42.** La Junta Directiva tendrá la facultad de llenar las vacantes que puedan presentarse por dimisión u otras causas durante el período vigente de acuerdo al proceso indicado en el parágrafo del artículo 36 de los presentes estatutos.

Los Miembros Activos escogidos para ocupar dichas vacantes desempeñarán sus funciones exclusivamente por el lapso del mandato que falte para completar el que haya sido confiado a sus predecesores.

Los miembros de la Junta Directiva que sin motivo justificado por la misma Junta Directiva, no asistan a tres (3) reuniones consecutivas, serán considerados como dimitentes.

**Artículo 43.** Las funciones de miembro de la Junta Directiva no causarán ninguna remuneración.

**Artículo 44.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses, por convocatoria del Secretario General de la Junta Directiva, a solicitud del Presidente o del Vicepresidente de la misma o en su defecto, de dos (2) de sus miembros.

**Artículo 45.** Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva o en su defecto, por un miembro designado por ésta.

**Artículo 46.** Constituye quórum deliberatorio de la Junta Directiva la presencia de ocho (8) de sus miembros; y quórum decisorio la mayoría de los presentes. En caso de empate, se decidirá por el voto del Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 47.** Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos de La Cámara.
- b. Crear las comisiones, comités y cargos que considere convenientes para la buena marcha de la entidad.
- c. Establecer seccionales de La Cámara en otros lugares del país o fuera de él y reglamentar su funcionamiento.
- d. Determinar las publicaciones y otros medios de expresión de La Cámara.
- e. Determinar los servicios que ofrecerá La Cámara a sus afiliados y al público en general.
- f. Constituir las reservas, fondos y provisiones que demande La Cámara.
- g. Nombrar al Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
- h. Fijar el valor de las cuotas ordinarias y el de las cuotas de admisión o afiliación.
- i. Nombrar al Vicepresidente de la Junta Directiva y al Secretario General de la misma, quienes deben ser miembros de Junta.
- j. Aprobar y presentar anualmente el balance general de la entidad y su estado de Ingresos, Egresos y Remanentes que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- k. Aprobar o negar la admisión de nuevos Miembros de La Cámara
- l. Expedir y aplicar el reglamento disciplinario de La Cámara.
- m. Decidir la exclusión de un Miembro de La Cámara a la que alude el artículo 12.

- n. Decidir sobre la aceptación de aportes, legados o donaciones que se hagan a La Cámara.
- o. Aprobar los gravámenes sobre los bienes de La Cámara.
- p. Aprobar los convenios que a título gratuito celebre La Cámara con entidades públicas y privadas.
- q. Darse su propio reglamento y dictar los que sean necesarios para el adecuado desarrollo de los Estatutos.
- r. Ejecutar la política y las disposiciones de la Asamblea General.
- s. Fijar la cuantía de los actos o contratos que pueden ser ejecutados o celebrados por el Presidente de Junta, por el Director Ejecutivo, sin previa autorización de la Junta Directiva.
- t. Crear o suprimir los cargos administrativos que considere convenientes y fijar las remuneraciones respectivas.
- u. Estudiar y otorgar la calidad de Miembros invitados a las personas naturales o jurídicas que así lo ameriten, y presentar a la Asamblea los candidatos a ser Miembros Honorarios.
- v. Todas aquellas funciones necesarias para la buena marcha de La Cámara y que no hayan sido asignadas a otra autoridad.

**Artículo 48. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El Presidente de la Junta Directiva asumirá la representación legal de La Cámara; presidirá las reuniones de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva; tomará en casos de urgencia las medidas que estime convenientes, sometiéndolas, lo más pronto posible a la ratificación de la Junta Directiva y ejercerá todas las facultades que le confieren los presentes Estatutos, pudiendo delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime convenientes.

El Vicepresidente de la Junta Directiva, quien deberá ser francés o colombiano y de nacionalidad distinta a la del Presidente de la Junta Directiva, reemplazará a éste en caso de ausencia temporal o absoluta. En este último caso, asumirá las funciones del Presidente de la Junta Directiva hasta la próxima Asamblea General. En caso de no ser confirmado, se procederá en la misma Asamblea General a la elección del titular.

**Artículo 49. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El Secretario General de la Junta Directiva redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva y expedirá las copias auténticas de los documentos que forman parte de los archivos de La Cámara.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DEL REVISOR FISCAL**

---

**Artículo 50.** La Cámara tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General en votación secreta. El Revisor Fiscal podrá ser o no Miembro y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

**Artículo 51.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Miembros, a la Junta Directiva, al Presidente de la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Miembros y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h. Convocar a la Asamblea de Miembros o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos a las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Miembros o la Junta Directiva.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

---

**Artículo 52.** La Cámara tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, quien cumplirá sus funciones con la clase de contrato que ésta determine.

**Artículo 53.** El Director Ejecutivo prestará toda su colaboración para el buen desempeño de las tareas que lleva a cabo la Cámara.

**Artículo 54.** Son funciones del Director Ejecutivo, además de las que le pueda asignar la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Mantener informado al Presidente de la Junta Directiva, mensualmente, sobre la marcha de La Cámara, los estados de cuentas y balances.
- b. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de La Cámara, en ejercicio de sus funciones o de las que le hayan sido delegadas, todo dentro de los límites señalados por la Junta Directiva.
- c. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- d. Presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva los planes, programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de La Cámara y de su eficiente estructura administrativa.
- e. Recibir y atender las diferentes peticiones o solicitudes de los Miembros y si es del caso someterlas a la Junta Directiva.
- f. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- g. Coordinar el manejo de la correspondencia física, digital, telefónica y otras; velar por la conservación de los libros, actas demás documentos, y equipos de La Cámara.

- h. Dirigir, y coordinar a todos los empleados de La Cámara, y supervisar los servicios y actividades de ésta.
- i. Dirigir y coordinar todas las publicaciones de La Cámara, el aspecto promocional en general y las relaciones públicas habituales de La Cámara, todo ello teniendo en cuenta las directrices del Presidente de La Cámara.
- j. Elaborar el Proyecto de presupuesto anual para su análisis y aprobación por parte de la Junta Directiva.

## **CAPITULO DECIMO**

### **PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

---

**Artículo 55.** El patrimonio de La Cámara estará formado por:

- a. El valor de la afiliación o admisión y el de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros, aprobados por la Junta Directiva o por la Asamblea General, según el caso.
- b. Las donaciones, legados, contribuciones o subvenciones aprobadas por la Junta Directiva.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- d. El producto de las publicaciones de La Cámara y demás servicios.
- e. El rendimiento que produzcan los bienes de La Cámara.

**Parágrafo 1:** El patrimonio de la CCI France Colombia en los términos de los numerales a) al e) de este artículo, incluyendo los aportes efectuados por los miembros y los excedentes que se generen de la gestión del mismo, no son reembolsables a ninguno de los miembros, independientemente de su calidad, bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la CCI France Colombia, ni en su disolución y liquidación.

**Artículo 56.** La duración de La Cámara será de Doscientos (200) años. En el caso de producirse su disolución, de conformidad con los presentes Estatutos, su patrimonio, una vez canceladas las deudas que tenga, pasará a las entidades de beneficencia o asociaciones sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Tendrá carácter de liquidador el último Presidente de la Junta Directiva con la suplencia del Vicepresidente de la Junta Directiva, o en su defecto, la persona designada por la Asamblea General.

**Artículo 57.** Son causales de disolución de La Cámara:

- a. La imposibilidad de seguir cumpliendo con su objeto social.
- b. La decisión de la Asamblea General tomada con la mayoría expresada en el artículo 32 de los presentes Estatutos.